

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 14 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo recibo no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 102 correspondiente al día de hoy se omitió por una equivocación material del editor ó cagista de dicho periódico la continuación ó pie del anuncio oficial sacando á licitación la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio. En su consecuencia debe decir:

«Lo que se anuncia en el Boletín oficial para noticia y conocimiento de los Ayuntamientos y demás á quienes pueda interesar; en concepto de que los plazos señalados en los artículos 2.º y 8.º de la citada Instrucción para la apertura de pliegos, presentación y aprobación de fianzas, se amplía hasta los días 31 del mes actual y del próximo octubre respectivamente; advirtiendo á dichos Ayuntamientos que según se declara por Real orden de 6 del corriente comunicada á este Gobierno, sus

proposiciones se han limitado y limitan á solo un año á los efectos que quedan espresados.

*Lo que he dispuesto insertar en el presente próximo número con objeto de rectificar la omisión indicada, Burgos 25 de agosto de 1853. Miguel Rodriguez Guerra*

### Circular núm. 315.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 13 del corriente me comunica la Real orden que sigue:*

«Accediendo S. M. á la solicitud de D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de esa provincia, se ha servido rehabilitarle la licencia que por dos meses le fué concedida para restablecer su salud en 24 de febrero último, y de la cual no hizo uso en tiempo oportuno. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En virtud de lo dispuesto en la precedente Real orden, queda encargado el Vice-Presidente del Consejo Provincial, D. Manuel Martinez Gonzalez, del Gobierno político y administrativo de esta provincia; y del económico, el Administrador principal de Hacienda pública, D. Eugenio Maria Perez, ambos desde esta fecha. Burgos 26 de agosto de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra,

### Otra núm. 316.

*Por el Ministerio de Hacienda, se espidió con fecha 26 de febrero del año próximo pasado, la Real orden siguiente:*

«Ministerio de Hacienda. = Excmo. Sr. = En

terada S. M. de la instancia de D. José Llovera Martínez, empleado en la comisión Estadística de esta provincia, solicitando se recomiende á las corporaciones municipales la adquisición del Manual de Ayuntamientos que á la misma acompaña, y teniendo presente lo manifestado por V. E. acerca de la utilidad de la mencionada obra por lo que con ella debe facilitarse la ejecución de los repartos individuales de la contribución territorial, se ha servido mandar que por esa dirección, se recomiende á los Administradores de Contribuciones Directas para que estos lo hagan á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, la adquisición del Manual citado, bajo el concepto de que este deberá rectificarse y sugetarse á las últimas instrucciones y reglamentos vigentes sobre la materia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes con devolución del referido Manual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1852. = Bravo Murillo. = Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, los que gusten suscribirse á la mencionada obra, por lo útil que les ha de ser su adquisición para practicar los repartimientos puedan verificarlo, en la inteligencia de que su coste les será abonado en las cuentas municipales. Burgos 24 de agosto de 1853. Miguel Rodríguez Guerra.*

### Otra num. 361.

*La Junta de la Deuda pública me dice con fecha 19 del actual lo siguiente:*

Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al Ayuntamiento de Villusto el importe de las tercias decimales que percibía en el mismo pueblo de esa provincia, y visto que se halla acreditada la cuantía de dichos diezmos deducido el Real noveno; visto que se han acreditado los valores de las especies diezmadadas; visto que no pesan cargas para objetos religiosos, de beneficencia ó instrucción pública sobre la parte de diezmos correspondiente al interesado; Considerando que el derecho que se ejercita está consignado en la Real orden de 20 de mayo de 1851; considerando que se ha hecho la baja del 6 por 100 de contribuciones civiles y que se han observado los demás trámites y formalidades de instrucción; la Junta, conformándose con el dictamen del Sr. Fiscal, ha reconocido á favor del mencionado participe la renta líquida de 1653 rs. vn. para la capitalización al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Bole-

tin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1853.—El Director general Presidente en comisión.—P. A. José Cuidad.—Ángel F. de Heredia, secretario.

*Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para su publicidad Burgos 22 de agosto de 1853 — Miguel Rodríguez Guerra.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

Verificado el día 2 de junio último el remate de 60 fanegas de sembradura pertenecientes á los propios de la villa de Villaverde-Mongina en el término del Espino, para cuya enagenación está autorizado el Ayuntamiento por Real orden de 31 de octubre de 1851; por D. Ramon Castrillo se ha hecho á dichas fincas la puja del 4.º que permite la ley: en su virtud he dispuesto que bajo el tipo de dicha mejora tenga lugar un nuevo remate el día 6 de setiembre próximo á las 12 de la mañana en este gobierno de provincia y en la citada villa, hallándose en ambos puntos de manifiesto el pliego de condiciones. Burgos 26 de agosto de 1853.—El G. I. Manuel Martínez Gonzalez.

### Escuela especial de Agricultura de Tudela.

La agricultura es un fundamento esencial, la base mas estensa de nuestra riqueza y bienestar. Su fomento y perfeccion es una necesidad perentoria, que todos comprenden, que las corporaciones agronómicas proclaman, y cuya satisfaccion procura el Gobierno de nuestra Reina. El principio y el término de este movimiento regenerador tiene que ser la instrucción, la instrucción científica y práctica, generalizada, difundida por todas las comarcas y al mayor número posible de individuos, propietarios y cultivadores. Toda industria, en el estado actual de los progresos humanos, se apoya en los principios y doctrinas científicas; y la agricultura, sobre todas, es el anchuroso centro donde convergen, se asocian y refuerzan los descubrimientos de la física, de la química, de la botánica y demás ramos de la historia natural. De aqui la importancia actual, y la utilidad futura de las Escuelas especiales de agricultura.

Tudela tiene la gloria de ser la ciudad donde se inicia ahora este género de progresos; pues el Gobierno de S. M. cedió y decretó, en 25 de abril de 1851, el establecimiento de una Escuela agrícola; y en el próximo curso quedará completa la enseñanza elemental, para cuyo efecto está ya nombrado el profesor correspondiente al tercer año. La Escuela especial de agricultura de Tudela es sin duda, entre las que el Gobierno dirige, la que mas adelantada está en cuanto á su organizacion. Su porvenir no deja de ser lisonjero: las considerables rentas del legado genero-

so del ilustre D. Manuel Castel-Ruiz; el espacioso edificio que ocupa; los gabinetes, las estensas tierras de regadío y olivar, el gadado lanar que posee, su situación en una comarca feraz; y otros elementos y circunstancias, como la existencia en el mismo local de una buena Academia de bellas artes, elementos que se han de aprovechar y aplicar á medida que se organiza y perfecciona la Escuela; todo la asegura una vida benéfica, fecunda y gloriosa. El público en general, los propietarios, los cultivadores, y muy especialmente las jóvenes que deseen asegurarse un porvenir honroso y lucrativo pueden y deben participar de las ventajas siguientes á su enseñanza, que es *enteramente gratuita*. La Escuela ofrece á todos sus servicios desinteresados é invita y llama á la juventud estudiosa, para que venga á sus cátedras.

No es difícil apreciar las ventajas que deben esperar conseguir los que se dediquen á la carrera de la agricultura. En general todos podrán emplear y utilizar sus conocimientos en la industria agrícola, ya como propietarios, ya como directores de alguna explotación rural, ó como fabricantes de muchos productos de la agricultura, vinos, aguardientes, féculas, mantecas, quesos, etc., etc. Por otra parte, y conforme con las órdenes del Gobierno, los alumnos que resulten aprobados en un exámen general de los tres años de la enseñanza elemental, que se dispensa en la Escuela, *obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos*. Los que sigan y prueben del mismo modo los dos años de la enseñanza de ampliación, *obtendrán el título de Agrónomos facultativos*, y su título será bastante para obtener cátedras en las Escuelas elementales: también queda habilitados para ser *Directores de caminos vecinales*, según el Real decreto de 8 de setiembre de 1850.

Cuantos conocen el estado de nuestra agricultura y la necesidad de establecer numerosas escuelas elementales, organizadas de una manera especial y propia para cada localidad, cuantos comprenden la importancia que tienen las vías de comunicación, y saben la actividad con que se proyectan y ejecutan en la mayor parte de las provincias; cuantos tienen noticia del empeño con que el Gobierno atiende á la conservación y fomento de los montes, para lo cual ha creado una carrera especial de ingenieros que hoy cuenta un personal escaso, y la falta que hay de otros agentes subalternos y capataces; agentes y capataces idóneos que deberán salir de las Escuelas agrícolas; cuantos, en fin, tienen la fortuna de sentir y ver la utilidad y las multiformes aplicaciones, pocas veces estériles para la sociedad, de las ciencias, y el valor del título que las justifica; todos comprenderán desde luego las ventajas y el porvenir que deben prometerse los jóvenes

que sigan en la Escuela de Tudela, y en las de su clase, una carrera nueva, breve, gratuita, instructiva, agradable y honrosa; en completa armonía con las necesidades de la época, y de las justas aspiraciones de nuestra nación.

Otras ventajas, no menos importantes ofrece el mismo Establecimiento, otorgadas como gracia especial por el Gobierno de S. M. Los jóvenes, que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las Escuelas superiores; y los que hubieren seguido y ganado los dos primeros años tienen facultad, si prefiriesen la carrera industrial, de matricularse en el primer curso de ampliación en las Escuelas de esta clase, y en cuatro años podrán obtener el título de Ingenieros mecánicos ó químicos de 2.ª clase.

*Asignaturas que se estudian en los tres cursos de la enseñanza elemental completa.*

Primer año. Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos y partida doble. Algebra elemental hasta las ecuaciones del 2.º grado inclusive. Nociones de botánica precedidas de algunos principios de física y química aplicados á la agricultura. Dibujo lineal y de adorno.

Segundo año. Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva. Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura. Nociones de geología, zoología y meteorología, relacionadas con la agricultura. Continuación del dibujo lineal, proyecciones, conocimiento y delineación de las órdenes de Vignola, levantamiento de planos de tercer orden.

Tercer año. Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza, administración y economía rural. Continuación de las prácticas de nivelación y agrimensura. Continuación del dibujo, construcciones gráficas de máquinas y aperos agrícolas, lavado de los órdenes de arquitectura de los planos de tercer orden, de instrumentos y máquinas; levantamiento y punteado de planos topográficos.

El Gobierno nombra de Real orden los profesores necesarios para el desempeño de las precedentes asignaturas: uno de matemáticas y sus aplicaciones; otro de física, química é historia natural; otro de agricultura: el profesor de la Academia de bellas artes está encargado en la parte de dibujo, lavado de planos, etc.

El método que sigue en la Escuela, tiene por base los principios y doctrinas científicas, y por carácter un espíritu esencialmente práctico.

El curso académico empieza el 1.º de octubre y termina el 15 de junio. Desde el 15 al 30 de setiembre está abierta la matrícula.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en

Las materias que comprende la instrucción primaria elemental, en la gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años; y una papeleta que espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesitan fé de bautismo; pero sí la papeleta de matrícula, espesando el curso que hayan de estudiar; y la certificación de haber probado el precedente.

En la Dirección de la Escuela se darán mas noticias y pormenores sobre matriculas, métodos, ejercicios, exámenes, etc.; y las que se puedan de cuantas soliciten los propietarios y cultivadores relativas á la industria agrícola. Tudela 15 de junio de 1853.—El Director, Dr. Genaro Morquecho y Palma.

NOTA. Se suplica á las personas que reciban el presente anuncio, le hagan circular entre los que si interesan por los progresos de la agricultura.

NOTA. de las entradas y salidas de los Correos desde el dia 25 de agosto de 1853 en la administracion principal de Burgos.

De Madrid (diario), entrada, á las 3 y media de la tarde.—Salida, 12 del dia.

De Francia (diario), conduce tambien la correspondencia de las Provincias Vascongadas y la Rioja, entrada, á las 11 y media de la mañana.—Salida, 5 de la tarde.

De Santander (diario), conduce tambien el de Torrelavega, entrada, á las 10 de la mañana.—Salida, 5 de la tarde.

De Castilla, Asturias y Galicia (diario), entrada, á las 4 de la madrugada.—Salida, 5 de la tarde.

De Salas de los Infantes (jueves y sabados), entrada, á las 10 de la mañana.—Salida, 5 de la tarde.

De Medina de Pomar, Laredo, Lanestosa, Villasante, Villarcayo y Soncillo, entrada, lunes, jueves y sabados, á las 11 y media de la mañana.—Salida, martes, jueves y sabados, 5 de la tarde.

NOTAS. 1.ª La correspondencia deberá hallarse en el buzón media hora antes de la salida de cada Correo.

2.ª La caja estará abierta todos los dias por la mañana desde las ocho hasta las dos, y por la tarde dos horas despues de abierta para el despacho del Correo de Madrid; advirtiendo que se cerrará mientras se ejecutan las operaciones que producen los Correos de entrada.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 30 del actual tendrá efecto por un Ingeniero de minas, el reconocimiento y demarcacion en su caso de la mina titulada *Las Nieves*, situada en término de los pueblos de Bezares, Barbadillo de Herreros y Monterrubio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la disposicion 11.ª de la Real orden de 8 de marzo de 1852. Burgos 23 de agosto de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

Escuela subalterna de veterinaria de Zaragoza.

En cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigentes de estudios, se hace saber al público, que desde el 15 al 30 de setiembre próximo, quedará abierta la matrícula en este establecimiento, para dar principio en 1.º de octubre al curso de 1853 á 1854.

Para ser admitido se han de presentar los documentos siguientes: 1.º Fé de bautismo, por la que conste haber cumplido 17 años. 2.º Certificación de instrucción primaria. 3.º Atestado de buena conducta; y 4.º Certificado de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar competentemente legalizados y acompañados de una instancia del interesado al Director de la Escuela. Zaragoza 15 de agosto de 1853.—El catedrático encargado de la dirección.—Pedro Cuesta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento del pueblo de la Nuez de Arriba ha instruído y presentado en esta Administración expediente justificativo de los daños causados en su término jurisdiccional, los dias 12 y 13 del actual por efecto de un fuerte pedrisco y aguacero, que segun la declaración presentada por los peritos asciende á la suma de 20138 rs. vn., y como el perdon que se le otorgue debe recargarse á todos los pueblos de la provincia, sobre el cupo de contribucion territorial, que para el año próximo ha de regir y en cumplimiento al artículo 28 de la instrucion de 20 de diciembre de 1847, esta Administración, ha creído oportuno que llegue á noticia de todos los pueblos para que en el término de 15 dias manifiesten si es cierta la desgracia que se alega y justo el perdon que se solicita. Burgos 21 de agosto de 1853.—Eugenio Maria Perez.

Imprenta de Carriñena calle de la Pescadería.